



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Figuroa**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**FIGUEROA**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Figuroa**

**CERDEDO**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) *CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION*
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
Vecinales en Mano Común

22

N.º 113 | Ref.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
D. Faustino Ramos Díez.  
V. Jueces:  
D. Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don José Casal Pereira.  
Don Ricardo García Berregón.  
Don Victor Soto Belle.  
Don Pedro Rial López.  
Don Antonio Luis Unite.  
Don José L. Jorge Carraón.  
Don Amador Fortes Varela.  
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y con la asistencia de los señores que al

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Figueroa sito en el término municipal de Cerdado.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdado, entre los que figura el denominado Figueroa que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: FIGUEROA.  
Cabida: 85 Has.  
Límites:  
Norte: Término y monte de Loureiro.  
Este: Monte de Insua.  
Sur: Río Lérez dividiendo con Cerdado.  
Oeste: Término de San Martín y Vilar.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdado.

chamiento corresponde a determinadas personas ligadas o r  
vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias  
vecindades, que vienen transcurriendo por vías de anomalías  
rentes de una regulación precisa, regulación que ahora es  
titulada por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que  
gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compli  
zar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a  
ministración, tanto en lo que concierne a la vinculación  
los montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones  
la Administración Forestal del Estado le corresponden, es  
das a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO, En definitiva, que la clasificación del monte y  
secuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo a  
comunitario formal por los vecinos, con sujeción al régi  
rídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el  
38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más  
del mismo y en una más adecuada regularización de su  
ción jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinal  
Mano Común., acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL E  
COMUN EL MONTE DENOMINADO FIGUEROA  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUC  
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE FIGUEROA  
DEL TERMINO MUNICIPAL DE CERDEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EX  
POL EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE  
VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la j  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrati  
la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La C  
el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurad  
plazo de un mes a contar desde la rotificación de la presente  
CION.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento  
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del

chamiento corresponde a determinadas personas ligadas o r vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias vincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalías rentas de una regulación precisa, regulación que ahora es titui a por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que gar a tales núcleos la personalidad jurídica permite comp lizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a ministración, tanto en lo que concierne a la vinculación los montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones la Administración Forestal del Estado le corresponden, en das a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y secuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo e comunitario forzado por los vecinos, con sujeción al rég rídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más : l del mismo y en una más adecuada regularización de su ción jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinal Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL E COMÚN EL MONTE DENOMINADO FIGUEROA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUC MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE FIGUEROA DEL TERMINO MUNICIPAL DE CERDEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EX POL EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la j ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrati la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Co el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurad plazo de un mes a contar desde la rotificación de la presente CION.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.  
Pontevedra, 26 NOV 1978  
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente Comunidad Vecinal del Monte

